

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Se ordena la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la Compañía **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.-CLINICA LAS VEGAS**, designada por la **EPS SANITAS S.A.S.**, para prestarle al señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ**, los servicios de salud pretendido para él por la agente oficiosa.

En consecuencia, se dispone, correr traslado a la Compañía **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.-CLINICA LAS VEGAS**; por el **término de UN (1) día siguiente a la de la notificación de este auto**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos y del informe rendido por la EPS SANITAS, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al IPS integrada para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual conste absolutamente los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Oficiar.

Adicionalmente se **DECRETA** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la Compañía **INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A.-CLINICA LAS VEGAS**, la orden para que

programe de inmediato al señor **RICARDO ANTONIO VÉLEZ PÉREZ**, la cirugía denominada REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO SIMPLE DE CADERA; PRÓTESIS NO CEMENTADA DE CADERAS; COPAS DE DOBLE MOVILIDAD; SET E INSTRUMENTAL COMPLETOS; SOPORTE TÉCNICO; SUSTITUTO ÓSEO CORTICOESPONJOSO 30CC; INJERTO ÓSEO EN PELVIS y REVALORACIÓN PREQUIRÚRGICA POR ORTOPEDIA PREVIO A PROGRAMACIÓN DE CIRUGIA CON AVAL DE ANESTESIA E IMÁGENES SOLICITADAS, sin que en ningún caso, pueda superar el término de las 48 horas siguientes a la del recibo del oficio que comunicará esta providencia, la prestación de dichas atenciones, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 en el estado de salud del accionante PERSONA DE LA TERCERA EDAD, con diagnóstico de COXARTROSIS IZQUIERDA SEVERA.

ORDENAR que se comunique mediante OFICIO EXCLUSIVAMENTE la MEDIDA PROVISIONAL adoptada aquí a la IPS integrada.

Lo acá decidido será notificado a las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.